

y a la normativa vigente que les sea de aplicación.

En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante todo el periodo de tiempo que dure la misma, se realizará informe y reportaje fotográfico sobre los trabajos de explotación y restauración realizados el año anterior.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control continuo de los materiales externos que eventualmente pudieran utilizarse como relleno, registrándose la tipología, procedencia y cantidad de materiales aportados.
- Control del buen funcionamiento de los canales perimetrales y de la no afección a la red hidrológica.
- Control de la aparición de restos arqueológicos.
- Vigilancia de los trabajos de explotación y restauración cumpliendo las condiciones establecidas en el Estudio y en la Declaración de Impacto Ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la Declaración de Impacto Ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Octava.- Documentación a presentar por el promotor:

La documentación a presentar será:

a) En la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Guadalajara, con copia al Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Guadalajara:

1. Previo a la autorización del proyecto de extracción, plano o planos donde se indiquen las rutas que se consideren más idóneas para el transporte del material con el fin de no afectar a las poblaciones vecinas.
2. Previo al inicio de la explotación, designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia y de la presente Declaración y comunicación del inicio de los trabajos.
3. En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y duran-

te todo el periodo que dure la misma, informe y reportaje gráfico sobre los trabajos de explotación y restauración realizados.

b) En el Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Guadalajara:

1. Previo al inicio de la explotación:
 - Proyecto específico de medidas correctoras de contaminación atmosférica.
 - Inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
 - Documento que acredite el origen de la tierra a emplear en la restauración.

2. Antes de finalizar el primer año desde el inicio de la explotación, documentación de aceptación con gestor autorizado para la gestión de residuos peligrosos, que asegure la recogida de residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria.

Toledo, 19 de mayo de 2004
El Director General de
Calidad Ambiental
MARIANO MARTÍNEZ CEPA

Resolución de 03-06-2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se ordena la publicación del anuncio sobre apertura del plazo de información pública del estudio ambiental del proyecto denominado Plan de Obras para la mejora y modernización de regadío en la zona regable Pantano de Gasset en Fernán Caballero y Miguelurtura (Ciudad Real).

Se somete al trámite de información pública el Estudio Ambiental de la actividad siguiente:

Proyecto: "Plan de Obras para la mejora y modernización de regadío en la zona regable "Pantano de Gasset" en Fernán Caballero y Miguelurtura (Ciudad Real)".

Promotor: Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura.

Situación: Provincia de Ciudad Real.

La actividad anteriormente mencionada está comprendida en el Decreto 178/2002 de 17 de diciembre de 2002,

por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 5/99, de 8 de abril de 1999 de Evaluación del Impacto Ambiental. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 32, se somete el correspondiente Estudio Ambiental a información pública.

Quienes lo consideren oportuno, podrán consultar el Estudio Ambiental y formular las correspondientes alegaciones en el plazo de treinta días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. A tales efectos se encuentra depositada la documentación correspondiente en el Ayuntamiento de Fernán Caballero (Plaza del Ayuntamiento, nº 2), en el Ayuntamiento de Miguelurtura (Plaza España, nº 1) en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Ciudad Real (Alarcos, nº 21) y en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de Toledo (C/ Quintanar de la Orden, s/n).

Toledo, 3 de junio de 2004
El Director General de
Calidad Ambiental
MARIANO MARTÍNEZ CEPA

Resolución de 03-06-2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, sobre la evaluación ambiental preliminar de la concentración parcelaria de carácter privado en el término municipal de Baides (Guadalajara), cuyo promotor es la Asociación de propietarios del término municipal de Baides.

El Decreto 178/2002, de 17-12-2002, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 29.2 que podrán ser sometidos a Evaluación Ambiental los planes y programas de iniciativa privada relacionados con los aspectos reseñados en el apartado 1 del citado artículo, siempre que se prevean efectos ambientales desfavorables en función de los criterios recogidos en el Anexo 4 del Decreto.

Del mismo modo establece, en su Artículo 29.3, que la decisión será objeto de resolución motivada, en la que se indicará al promotor los aspectos e informaciones ambientales a tener en cuenta.

Con fecha 26 de marzo de 2004 tiene entrada en la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente escrito del promotor, referente a la Evaluación Ambiental Preliminar de la Concentración Parcelaria de carácter privado en el término municipal de Baides (Gualajara).

La actuación se tipifica en la categoría de planes del Artículo 29.1 del Decreto 178/2002, apartado b) y f). "Desarrollo o transformación agrícola o ganadero" y "Ordenación del territorio", siendo aplicable el artículo 29.2 del citado Decreto al proceder de iniciativa privada.

La superficie a concentrar es de 590 ha de terreno agrario y forestal, comprendidas en los polígonos 4, 18, 21, 24, 25, 26, 31, 32, 34, 35, 36, 37 y 40 del catastro de Baides.

Quedan excluidas de la concentración las tierras de vega ocupadas por alamedas, al tratarse de un Hábitat de Protección Especial, así como los terrenos urbanos del núcleo de Baides y del barrio de la estación.

La concentración parcelaria pretende la reestructuración de la propiedad, reduciendo el número de parcelas, dotando a los propietarios de títulos de propiedad, mejorando el aprovechamiento de los pastos y tierras de labor y reduciendo los costes de producción sin modificar el uso del terreno.

La reorganización de la propiedad no llevará asociada una modificación del uso del suelo. El número de parcelas actual es de 4.700, que se reducirán a 330 fincas gracias a la concentración.

El diseño de las bases pretende aglutinar las nuevas fincas sobre los terrenos originales, no modificando el curso de ningún cauce, respetando la red actual de caminos y realizando únicamente obras puntuales de acondicionamiento y unificación de ancho; todo ello respetando las asociaciones vegetales presentes en la zona.

Examinada la documentación que constituye el expediente, se efectúa la siguiente evaluación:

Primero: Características de la Concentración.

- Tamaño de la zona a concentrar
La superficie a concentrar comprende 590 ha.

- La acumulación con otros proyectos
No hay constancia del desarrollo de proyectos de la misma naturaleza en zonas cercanas.

- La utilización de recursos naturales
La reordenación de la propiedad que constituye la concentración parcelaria no consume recursos naturales; este aspecto deberá contemplarse en el proyecto de obras asociado a la concentración, si lo hubiera.

- La generación de residuos
Este aspecto se contemplará en el proyecto de obras asociado a la concentración.

- Contaminación y otros inconvenientes

Uno de los principales inconvenientes de la ordenación de la propiedad en los Planes de Concentración Parcelaria deriva de la asignación de terrenos localizados sobre áreas sensibles a propietarios que, en el futuro, modifiquen el uso actual de dichos terrenos. En la concentración parcelaria objeto de estudio, se especifica que estos usos no van a variar una vez concentrados los terrenos. Por tanto, este inconveniente no se considera significativo.

- Riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas.

El riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente, considerando la finalidad y el procedimiento de la concentración parcelaria, no es significativo.

Segundo: Ubicación de los proyectos

- Uso existente del suelo
El suelo ocupado por la concentración constituye terreno cultivable en secano, pastos, eriales y terreno forestal.

- Abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área

En el interior del perímetro de concentración existen hábitats de protección especial y elementos geomorfológicos de especial interés según la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha.

En la zona central de la concentración existen formaciones tobaceas que han sido excluidas explícitamente de la concentración.

En la zona suroeste y en los bordes del río Henares, se observaron galerías fluviales arbóreas o arbustivas del equivalente sintaxonómico *Populo nigrae-Salicetum neotrichae*. Este tipo

de hábitat está considerado como de protección especial por la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, si bien ha sido excluido del perímetro de concentración.

En la zona norte, dentro del perímetro de concentración y a la derecha del río salado, se observaron "garrigas calcícolas y termófilas levantinas" (Equivalente fitosociológico: *Rhamno Lycioidis-Juniperetum phoeniceae*), hábitat incluido en el Decreto 199/2001, de 6 de noviembre de 2001 por el que se amplía el Catálogo de Hábitats de Protección Especial de Castilla-La Mancha y se señala la denominación sintaxonómica equivalente para los incluidos en el anejo 1 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza.

Los recursos naturales de la zona a concentrar incluyen terrenos forestales ocupados por bosque o matorral mediterráneo en buen estado de conservación o en fase de regeneración, debido al abandono de las labores agrícolas en la zona. Estas zonas se presentan también como lugares interesantes para la fauna, dada la escasa presencia humana.

El resto de los terrenos incluidos en la concentración se encuentran clasificados como terrenos rústicos agrícolas de secano, prados y pastizales, eriales y terreno forestal, ya que las parcelas urbanas y aquellas que se encuentran transformadas en regadío han sido excluidas de la concentración.

- Capacidad de carga del medio

A pesar de la existencia en la zona de elementos del medio natural protegidos por la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, la capacidad de carga del medio puede considerarse alta para asumir la reorganización de la propiedad, ya que en esta fase del procedimiento de concentración no se realizarán actividades que puedan dañar los valores naturales descritos.

Tercero: Características del potencial impacto

En la fase de ordenación no se prevé realizar actuaciones susceptibles de producir impactos sobre los valores naturales de la zona, estimándose los que se produzcan, compatibles con el medio.

Cuarto: Resolución

En consecuencia, esta Dirección General en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 93/2004, de 11 de mayo de 2004, por el que se establece la estructura orgánica y las

competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente y el Decreto 178/2002, que desarrolla la Ley 5/1999, de evaluación del impacto ambiental de Castilla-La Mancha y modifica sus Anexos, resuelve que no es necesario someter la Concentración Parcelaria de Carácter Privado en el término municipal de Baides a Evaluación Ambiental Preliminar, siempre que esta se lleve a cabo según los términos establecidos en el Informe Ambiental presentado por el promotor.

No obstante, los proyectos de obras asociados a la concentración parcelaria (labores de amojonamiento, mejora de caminos, etc), se encuentran recogidos en el Anexo III del Decreto 178/2003, de 17-12-2002, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha, y se adaptan sus Anexos, en el Grupo 1 y apartado a). De acuerdo al artículo 9 de dicho Decreto, el promotor deberá remitir a esta Dirección General de Calidad Ambiental la solicitud de inicio de procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental acompañada de la información concreta de las actuaciones.

Toledo, 3 de junio de 2004

El Director General de
Calidad Ambiental
MARIANO MARTÍNEZ CEPA

Resolución de 03-06-2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, sobre la evaluación ambiental preliminar de la concentración parcelaria de carácter privado en el término municipal de Congostrina (Guadalajara), cuyo promotor es la Asociación de propietarios de Fincas Rústicas de Congostrina.

El Decreto 178/2002, de 17-12-2002, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 29.2 que podrán ser sometidos a Evaluación Ambiental los planes y programas de iniciativa privada relacionados con los aspectos reseñados en el apartado 1 del citado artículo, siempre que se prevean efectos ambientales desfavora-

bles en función de los criterios recogidos en el Anexo 4 del Decreto.

Del mismo modo establece, en su Artículo 29.3, que la decisión será objeto de resolución motivada, en la que se indicará al promotor los aspectos e informaciones ambientales a tener en cuenta.

Con fecha 26 de marzo de 2004 tiene entrada en la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente escrito del promotor, referente a la Evaluación Ambiental Preliminar de la Concentración Parcelaria de carácter privado en el término municipal de Congostrina (Guadalajara).

La actuación se tipifica en la categoría de planes del Artículo 29.1 del Decreto 178/2002, apartado b) y f). "Desarrollo o transformación agrícola o ganadero" y "Ordenación del territorio", siendo aplicable el artículo 29.2 del citado Decreto al proceder de iniciativa privada.

La superficie a concentrar es de 569 ha, comprendidas en los polígonos catastrales 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del término municipal de Congostrina.

La concentración parcelaria pretende la reestructuración de la propiedad, reduciendo el número de parcelas y aumentando la superficie de las mismas. El número de parcelas actual es de 7.382.

La reorganización de la propiedad no llevará asociada una modificación del uso del suelo.

Las únicas obras a realizar en la zona se encuadran en el mantenimiento, saneamiento y mejora de los actuales caminos, no realizándose apertura de nuevos caminos.

Examinada la documentación que constituye el expediente, se efectúa la siguiente evaluación:

Primero: Características de la Concentración.

- Tamaño de la zona a concentrar
La superficie a concentrar es de 569 ha.

- La acumulación con otros proyectos
El término municipal adyacente, Pinilla de Jadraque, se encuentra en proceso de concentración, habiéndose publicado la Declaración de Impacto Ambiental del Plan de Obras asociado a la

misma en el DOCM núm. 11, de 26 de enero de 2004 y sin que pueda suponerse efecto sinérgico negativo con la presente Concentración.

- La utilización de recursos naturales
La reordenación de la propiedad que constituye la concentración parcelaria no consume recursos naturales; este aspecto deberá contemplarse en el proyecto de obras asociado a la concentración, si lo hubiera.

- La generación de residuos
Este aspecto se contemplará en el proyecto de obras asociado a la concentración.

- Contaminación y otros inconvenientes
Uno de los principales inconvenientes de la ordenación de la propiedad en los Planes de Concentración Parcelaria deriva de la asignación de terrenos localizados sobre áreas sensibles a propietarios que, en el futuro, modifiquen el uso actual de dichos terrenos. En la concentración parcelaria objeto de estudio, se especifica que estos usos no van a variar una vez concentrados los terrenos. Por tanto, este inconveniente no se considera significativo.

- Riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas.
El riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente, considerando la finalidad y el procedimiento de la concentración parcelaria, no es significativo.

Segundo: Ubicación de los proyectos

- Uso existente del suelo
El suelo ocupado por la concentración constituye terreno cultivable en secano, pastos, eriales y terreno forestal.

- Abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área
Limitando con el perímetro de concentración existe un escarpe, elemento geomorfológico de especial interés según la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha. No obstante, este elemento está excluido de la concentración, por lo que no se prevén afecciones al mismo. Al este de la zona a concentrar se encuentra el LIC "Valles del Río Cañamares" (código ES 4240009). De acuerdo a la cartografía presentada en el proyecto, el perímetro de concentración no se introduce en la Zona Sensible, aunque este hecho deberá ser